



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTACIONES SEGURAS PARA LAS PERSONAS REPARTIDORAS POR APLICACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER



En la Ciudad de México, el auge de las plataformas digitales de entrega ha transformado significativamente el panorama laboral. Sin embargo, este crecimiento ha venido acompañado de desafíos que afectan tanto a las y los repartidores como al entorno urbano.

Es importante destacar que la proliferación de personas repartidoras en motocicletas y bicicletas ha incrementado la congestión vial y la ocupación de espacios públicos no diseñados para este fin. La falta de infraestructura adecuada obliga a las y los repartidores a utilizar banquetas, ciclovías y otros espacios peatonales para estacionarse o esperar nuevos pedidos, **generando conflictos con peatones y otros usuarios de la vía pública**. Esta situación no solo afecta la movilidad urbana, sino que también pone en riesgo la seguridad de todos los actores involucrados.

Las personas repartidoras también se enfrentan a jornadas laborales largas, que sumadas a la exposición constante a las inclemencias del tiempo y la contaminación ambiental, generan un impacto negativo en la salud de las y los repartidores. En ese sentido, la ausencia de espacios adecuados para descansar y recuperarse contribuye al desgaste físico y mental, aumentando el riesgo de padecimientos relacionados con la fatiga y el estrés.

La naturaleza del trabajo de las y los repartidores los expone a diversos riesgos, desde **accidentes viales hasta situaciones de inseguridad en ciertas zonas de la Ciudad**. La falta de puntos seguros donde puedan resguardarse y proteger sus pertenencias incrementa su vulnerabilidad frente a robos y agresiones. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, en México el 14% de los repartidores ha sufrido al menos un accidente laboral, cifra que supera la media mundial del 21%.

En ese sentido, la ausencia de infraestructura y herramientas que aborden estas problemáticas no solo afecta la calidad de vida de las personas repartidoras, sino que también repercute en la dinámica urbana y en la percepción de seguridad en la ciudad. Por eso es imperativo implementar



soluciones integrales que consideren tanto el bienestar de las y los trabajadores como la optimización del espacio público y la movilidad urbana.

Asimismo, el crecimiento de la economía digital en México ha transformado el paisaje laboral, consolidando al país como el segundo mercado de *delivery* más grande de Latinoamérica,¹ solo por detrás de Brasil, con un valor estimado en 2,530 millones de dólares. No obstante, este éxito económico ha generado una saturación de los espacios públicos debido a la falta de infraestructura física para las y los repartidores.

Al no contar con zonas designadas en establecimientos de alta demanda, los trabajadores se ven obligados a esperar en la vía pública, obstruyendo banquetas y accesos. Esta situación se agrava ante la proximidad del Mundial 2026, donde expertos advierten que 10 de las 16 sedes enfrentarán riesgos muy altos de estrés por calor extremo, además de mala calidad del aire por incendios forestales.²

Actualmente, la falta de espacios seguros y funcionales vulnera la integridad física de las y los trabajadores durante sus periodos de espera, exponiéndolos a condiciones climáticas adversas sin protección alguna.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

¹ Ramírez, Selene, "Mipymes impulsan a México como segundo país más grande en mercado de *delivery*." *Expansión*, 30 de mayo de 2025. Disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2025/05/30/mexico-segundo-mercado-delivery-latinoamerica>

² Gruet, Sam. "How extreme heat could disrupt the 2026 World Cup and what fans can do about it." *BBC News*, 4 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.bbc.com/worklife/article/20251203-how-extreme-heat-could-disrupt-the-2026-world-cup>



En la Ciudad de México, miles de personas se dedican al reparto de alimentos y otros productos mediante plataformas digitales como Uber Eats, Didi y Rappi. Estas personas enfrentan condiciones laborales precarias, caracterizadas por la ausencia de derechos laborales básicos, largas jornadas de trabajo y la exposición constante a riesgos vitales y de seguridad.

A pesar de que recientemente se han aprobado reformas para reconocer ciertos derechos laborales a los repartidores por aplicación, como el acceso a la seguridad social y otras prestaciones, aún persisten desafíos significativos en cuanto a su bienestar durante las jornadas laborales. Uno de los principales retos es la falta de espacios adecuados donde las y los repartidores puedan descansar, hidratarse y resguardar sus pertenencias de manera segura.

Esta carencia obliga a los repartidores a utilizar espacios públicos o improvisados para sus descansos, exponiéndolos a condiciones climáticas adversas y situaciones de inseguridad. Además, la falta de acceso a servicios básicos como agua potable y sanitarios durante sus jornadas afecta negativamente su salud y bienestar general.

La incorporación del artículo 10 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, busca atender estas necesidades mediante la creación de estaciones seguras para las personas repartidoras por aplicación. Estas estaciones buscan implementar:

1. Espacios de descanso: áreas donde los repartidores puedan recuperarse entre entregas, contribuyendo a la reducción de la fatiga y el estrés asociados con largas jornadas laborales.
2. Acceso a agua potable y sanitarios: servicios esenciales que promueven la salud y el bienestar de los trabajadores, previniendo deshidratación y otras afecciones relacionadas.



3. Áreas seguras para resguardo de pertenencias: lugares donde los repartidores puedan almacenar sus pertenencias de manera segura, disminuyendo el riesgo de robos y pérdidas.

Experiencias internacionales han demostrado la eficacia de este tipo de iniciativas. Por ejemplo, en Nueva York se han establecido puntos de descanso para repartidores de comida, conocidos como “hubs”, que ofrecen espacios para recargar dispositivos, descansar y acceder a servicios básicos.³

Asimismo, en Bogotá, Rappi ha implementado los llamados “Pitstops”, que son estaciones equipadas con servicios de baño, parqueaderos, zonas de carga para celulares y áreas para consumir alimentos, brindando un espacio seguro y cómodo para los repartidores durante sus jornadas.⁴

La adopción de esta medida en la Ciudad de México no sólo mejoraría las condiciones laborales de las y los repartidores, sino que también contribuiría a una movilidad más ordenada y segura, al reducir la ocupación de espacios públicos no destinados para descanso y almacenamiento de pertenencias.

Las plataformas digitales son hoy un pilar del crecimiento restaurantero.⁵ En plataformas como DiDi Food, el 60% de los 70,000 restaurantes afiliados son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes). Además, el 91% de las MiPymes en Uber Eats reportan un incremento en sus ingresos gracias a esta infraestructura.⁶

³ La sexta, Nueva York crea puntos de descanso para los repartidores de comida, disponible en: https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/nueva-york-crea-puntos-descanso-repartidores-comida_20221004633bd986ed945b0001dc2de7.html

⁴ El tiempo, Los “pitstops”, lugares de descanso para los repartidores de Rappi en Bogotá, disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/rappi-asi-son-los-pitstops-lugares-de-descanso-para-los-repartidores-en-bogota-773661>

⁵ Remírez, Selene, *Ibíd.*

⁶ *Ídem*



Ignorar las condiciones de los repartidores es poner en riesgo el eslabón logístico de un sector que espera un aumento del 40% en su demanda durante el Mundial 2026.⁷

Para la presente reforma, es indispensable reconocer la magnitud de la fuerza laboral que representan los trabajadores de aplicaciones. A nivel nacional, hasta julio de 2025 se habían afiliado al IMSS 1,291,365 de personas trabajadoras de plataformas digitales.⁸

En tanto que, en la Ciudad de México se concentra una gran parte de este sector. En el mismo periodo referido, la CDMX registró un aumento histórico de 619,993 nuevos empleos formales, derivado en gran medida de la incorporación de trabajadores de plataformas al Seguro Social.⁹

La reciente formalización laboral, que otorga acceso a seguridad social, pensiones y guarderías a quienes ganan al menos un salario mínimo, debe ser acompañada de condiciones físicas de trabajo dignas. Una persona trabajadora que ya cuenta con derechos ante el IMSS no puede seguir siendo tratada como un elemento externo al sistema económico de la Ciudad. La propuesta busca que los establecimientos mercantiles y centros comerciales se sumen a la responsabilidad de habilitar áreas específicas de concentración y espera que sean estratégicas, seguras y funcionales.

⁷ Uber Eats, Rappi y DiDi se preparan para un aumento histórico de pedidos por el Mundial 2026, Disponible en: <https://elceo.com/economia/uber-eats-rappi-y-didi-se-preparan-para-un-aumento-historico-o-de-pedidos-por-el-mundial-2026/>

⁸ México, primer país en otorgar seguridad social completa a trabajadores de aplicaciones. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-primer-pais-en-otorgar-seguridad-social-completa-a-trabajadores-de-aplicaciones>

⁹ Alcanza Ciudad de México más de 4 millones de Empleos formales. Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/alcanza-ciudad-de-mexico-mas-de-4-millones-de-empleos-formales>



La urgencia de esta iniciativa se acentúa por el factor climático. Expertos advierten que para los meses de junio y julio de 2026, las temperaturas extremas podrían obligar incluso a la cancelación de eventos si no hay protocolos adecuados.¹⁰ Mientras ciudades como Kansas City ya planean la instalación de estaciones de enfriamiento y zonas de sombra, la Ciudad de México debe adelantarse sumando a los establecimientos de alta afluencia a proveer estos espacios de resguardo para proteger a las personas repartidoras de los golpes de calor y condiciones ambientales adversas durante el torneo.

Por todo lo expuesto, se considera que la adopción de esta medida en la Ciudad de México no sólo mejoraría las condiciones laborales de las y los repartidores, sino que también contribuiría a una movilidad más ordenada y segura, al reducir la ocupación de espacios públicos no destinados para descanso y almacenamiento de pertenencias.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

¹⁰ *Ibíd*em, Gruet, Sam. "How extreme heat could disrupt the 2026 World Cup and what fans can do about it."



SEGUNDO.- La Ley Federal del Trabajo:

Artículo 291-I.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

(...)

CUARTO.- La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

Capítulo VII. El Derecho a La Ciudad



Artículo 93. El derecho a la Ciudad es el derecho de todas las personas, presentes y futuras, para usar, ocupar, producir y disfrutar una ciudad justa, democrática, inclusiva, sustentable, habitable y disfrutable, considerada como un bien común esencial para una vida plena.

El derecho a la ciudad encuadra e interrelaciona todos los derechos civiles políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en los tratados, convenios y convenciones internacionales. **Consiste en el usufructo equitativo de la ciudad de acuerdo con los principios de justicia social y espacial, sustentabilidad y convivencialidad, equidad e igualdad social y de género**, al tiempo que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer su derecho a la autodeterminación y a una vida digna.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social y ambiental de la propiedad y de la Ciudad, su gestión democrática, la inclusión social y productiva de sus habitantes, el manejo sustentable y responsable de los bienes ambientales y de los recursos económicos; la distribución equitativa y el disfrute de los bienes públicos, el fortalecimiento del tejido social y de la convivencia; el respeto a la composición pluricultural de la Ciudad y a los derechos de los pueblos indígenas.

(...)

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10 Bis.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, así como aquellos que, por la naturaleza de sus actividades, generen una alta demanda de servicios de entrega a domicilio mediante plataformas digitales, deberán implementar medidas que permitan la espera ordenada de personas repartidoras, evitando la obstrucción de la vía pública, accesos y zonas de tránsito peatonal o vehicular. Tratándose de centros y plazas comerciales, la obligación prevista en el párrafo anterior recaerá en la persona titular de la administración o responsable del conjunto, quien deberá habilitar áreas específicas destinadas para la concentración, espera y operación de personas repartidoras.



	Dichas áreas deberán ubicarse de manera estratégica, procurando condiciones de seguridad, funcionalidad y orden urbano, sin afectar la movilidad ni el acceso a los establecimientos. Además de lo anterior, estas áreas deberán contar con espacios adecuados para el descanso, acceso a agua potable, espacios seguros para el resguardo de sus pertenencias y áreas para la carga de dispositivos electrónicos. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las Alcaldías y con la opinión técnica de la Secretaría de Movilidad, emitirá los lineamientos generales para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, considerando criterios de proporcionalidad, afluencia, capacidad del establecimiento y características del entorno urbano.
--	--

VI. TEXTO PROPUESTO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, así como aquellos que, por la naturaleza de sus actividades, generen una alta demanda de servicios de entrega a domicilio mediante plataformas digitales, deberán implementar medidas que permitan la espera ordenada de personas repartidoras, evitando la obstrucción de la vía pública, accesos y zonas de tránsito peatonal o vehicular.

Tratándose de centros y plazas comerciales, la obligación prevista en el párrafo anterior recaerá en la persona titular de la administración o responsable del conjunto, quien deberá habilitar áreas específicas destinadas para la concentración, espera y operación de personas repartidoras.

Dichas áreas deberán ubicarse de manera estratégica, procurando condiciones de seguridad, funcionalidad y orden urbano, sin afectar la movilidad ni el acceso a los establecimientos.

Además de lo anterior, estas áreas deberán contar con espacios adecuados para el descanso, acceso a agua potable, espacios seguros para el resguardo de sus pertenencias y áreas para la carga de dispositivos electrónicos.

La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las Alcaldías y con la opinión técnica de la Secretaría de Movilidad, emitirá los lineamientos generales para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo,



considerando criterios de proporcionalidad, afluencia, capacidad del establecimiento y características del entorno urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de septiembre de 2026.

SUSCRIBE

DIP. PEDRO HACES LAGO.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago.

Quiero contarte sobre una iniciativa para mejorar las condiciones de las personas repartidoras que todos los días acuden a restaurantes, plazas y establecimientos para realizar entregas.

Muchas veces, mientras esperan un pedido, tienen que permanecer en la calle, ocupando banquetas o accesos y exponiéndose a riesgos.

Por eso, propongo que los establecimientos que generan una alta demanda de entregas, así como los centros y plazas comerciales, habiliten **espacios específicos, seguros y ordenados para que las personas repartidoras puedan esperar.**

Estos espacios deberán contar con condiciones básicas como **agua potable, áreas de descanso, lugares seguros para guardar sus pertenencias y sitios para cargar sus dispositivos electrónicos.**

La propuesta busca ordenar estos espacios sin afectar la movilidad de peatones y vehículos, pero también reconocer que detrás de cada entrega hay una persona que necesita trabajar en condiciones dignas y seguras.

Porque pedir una entrega no debe significar olvidar a quien la hace posible.

Certificado de firma		16/09/2026 10:00
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6AAABCCB6C09DE11D1796569	Nombre: Pedro Enrique Haces Lago	
Nombre y extensión: INI_ ESPACIOS REPARTIDORES PHL 2026.docx (3).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:265:b4c7:840d:507e:eb70:c455:ae67	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
cfa932c302ddb832b940618df76e946d515cf616eae65078bbb38ea6601bba3	16/09/2026 09:59	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
86c3f31a0da1a910d38d68e78b18b46f1c436e904ee1543d495787a0a10bf147		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
16/09/2026 16:00:35 UTC (16/09/2026 10:00:35 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
ea8477b2-07d9-4b77-a896-e6033e7eb9d1.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
86c3f31a0da1a910d38d68e78b18b46f1c436e904ee1543d495787a0a10bf147	

Firmantes		
Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AAABD1C17C56B44F740C64B	Enviado: 16/09/2026
Derecho	IP: 2806:265:b4c7:840d:507e:eb70:c455:ae67	09:59:11
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 16/09/2026
Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx		10:00:28
Teléfono:		Visto: 16/09/2026 10:00:28
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		16/09/2026 10:00:29.348
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		16/09/2026 10:00:29.405

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

